

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 68.

Cuaderno No. 13219

Año 1791.

No. de hojas útiles 32.

Autos seguidos por Juana Vallejo contra D.
Ambrosio Albújar, su amo, sobre su libertad
debido al "comercio ilícito que mantuvo con él"

Clasificación Cabildo.

CA - JO 1

CAJ 123

DOC 2/40

F 32 (4 Aratule)

Causas Civiles.

Anno
Juana Vallejo, contra
D.^{no} Ambrosio Albuja
Sobre su liberación

Señor
Sr. Conde de la Vega de Per
Esno.

Pedro Jph Angulo
Año de 1791

Ed. 10



UN REAL

SELLO SEGURO, SEIS REALES, AÑOS DE MES SETECIENTOS Y SESENTA, Y SESENTA Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III
Para los años de 1790. y 1791.

*Yo Juan Valles en la mejor forma de Derecho, por
reco ante V. S. y digo: que habiendo estado preso en
una Sanaderia por ciertos privados motivos, de or-
den de mi Amo que fue el Reverendo Padre Fray
Josef del Corao, Religioso de Santo Domingo, me
mantuve en este lugar espacio considerable de ti-
empo, viufriendo, ya ve se, toda especie de penali-
dades y trabajos.*

*En esta triste situacion, deseando amiora-
mente el alivio, llegué al fin á conseguirlo por ma-
no de Don Ambrosio Albuca, con cuya persona qu-
andaba intima amigable correspondencia. Este indivi-
duo, muy empenado que yo en mi libertad, des-
de luego me preparó los medios de lograrla.*

*Como la cantidad en que estaba, y pretendia
sembrarme el citado Padre Fray Josef, bien para li-*

bre, ó para Esciara, cada la de 400, pevor, y el en-
prevado Albafax voto ruzieve de pronto 200, ero
su poder, me inspiró á que fo bucarve los otros
200, restantes á su entero cumplimiento.

En efecto, en la buena fé de la promeva que
me habia hecho entre hombros de orogaume Can-
za de libertad, entregandole á mi Amo todo el
importe de mi valor, volicité del modo, posible
la dicha suma que faltaba, y se la remiti con Don
Gregorio Pios para que verificave lo que me habia
prevado: pero abusando de la confianza, y mas
que todo de la clauvura en que me hallaba de-
tenida, procedió á celebrar el Contraro de di-
verso modo, haciendo entender á su favor Esci-
ara de esclavitud, y suponiendo que los 200, r-
pevor oblados por mí, habian sido con el fin de
meterlos en mi Cabera.

Esta accion es igualmente por su naturale-
za y circunstancias, la mas infame y vil que
acavo podrá imaginarse. Un hombre, que mucho
antes de haber entrado á la Panaderia, me es-
tuvo largo tiempo disputando en virtud de la
notoria conterrana alianca que conversaba-
mos, que abusó á su satisfaccion de mi persona,
y que me prometió vacar libre de la Panaderia

y del poder de mi Amo, á carta de su dinero y del
mío, atropelló y quebrantó tantos y tan poderos-
os títulos, cometiendo un estelionato el mas ha-
zible y detestable.

Nó paró aquí tan volamente su fraudu-
lenta maquinacion y engaño, pues salió mas
adelante poniendo el último sello á su iniqui-
dad. A la sazón me daba ceter con una Mu-
ger de Carta Samba, y yo precivamente lo recon-
venia de continuo, significandole el gran disgra-
zo que me daba en fomentar esa amistad. Él, favo-
rizado de mis repetidas instancias, ó mas bien de-
seoso de vengarme, traspasó la Escritura, haciendo
me Escritura de su Mancha, para crueldad! N. S. r
comprehendea hasta adonde vale la malicia de es-
te maldado Plombro.

Nó ignorando las ocultas maniobras que en
mi perjuicio habia executado, seguí despues de ha-
ber valido de la Samedenia en el mismo trato y
comercio con él; hasta que por casualidad por
una rara casualidad las descubrí, y me ha vi-
do preciso levantar el quiso, quedandome del do-
lo y mala fe con que se ha portado.

En suma: los hechos relacionados son de
todo punto ciertos. De la prueba que yo diere



UN REAL

VALIDO PARA EL REINADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS III

PARA LOS AÑOS DE 1790, Y 1791.

revultará su entera verdad y convicción. No me persuado tampoco que él vea capaz de negarlos. Así pues V. S. deberá hacerlo comparecer, para que á su presencia y la mia, jure y declare al rémor de este Cuckito, y fecho ve le competa á que me otorgue la Carta de libertad: **En cuyos términos =**

A V. S. pido y suplico ve viera mandar como lo he sido pedido en la conclusion, implorando para ello su noble Oficio por ver justicia con Costar &c.

Comparecer las partes para q. atribuyendose los hechos q. se exponen en este Cuckito se provea lo q. correspondiere la libertad especificada; y entee tanto se notifique al Condenado no inquiete, ni moleste a esta parte. Lima
Jene 2o de 1791

El Conde de la Vique del Perú, Proveyó y

UN REAL



VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL R. D. CARLOS IV.

y firmó el Rey en la ova foga del D. Matias Gas.
Para los Años de 1790. y 1791
quez de Auna tñ. coronel de milicias de Infante
ria Española de emulcapital, conde de ~~Albora~~ del
Pen, y Alc. ordin. en esta ciudad, y jurisdic. p.
S. M. con posesion del d. D. Cayetano de los Rios
de ella =

Antes de
Pedro de la Cruz
ss. de su Magest.

En Lima en. veinte y uno de setecientos noventa y un
años. notifiqué el tñ. de enfrente ad. Ambrosio Al
buzar con su persona citandolo p. q. compareciere en casa
de mi d. mañana veinte y dos a las quatro de la tarde y si
no de que doy fee =

Ambrosio Albuzar

Ancenico Tunigal
Recor.

En Lima en. veinte y dos de setecientos noventa y un. hice otra no
tificaci. como la anterior a Tuana Vallejo señalandole p. el comparen
do el dia lunes veinte y quatro a las quatro de la tarde en casa de
su d. de q. quido advertido Albuzar sin embargo de la dilig. que
ante él, y de ello doy fee =

Ancenico Tunigal

Doy fee q. en conformidad de lo mandado y de las diligenci
as que antecedan solo comparecio la tarde de este día

na Vallejo en Caia de... y no la...
Albusor, y para que... lo pongó... dilig. en Lima
y En. veinte y quatro de mil setecientos noventa y un
años = 1791

Atencio Tuniga

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some words like "Lima" and "años" are faintly visible.]

Simban v: de o' toppe ecritura de venta que app
 e favor de D^{no} Fr^{co} de S^{ta} Barbara de una Santa misericordia
 donada Juana: que compra de D^o Melchor de
 Arque. por escritura ante v: reficha catu de este
 no de año. en vista de la licencia que tengo de mi
 prelado General para celebrar qualquiera escri-
 tura de venta en el regno de v: en qual-
 quier parte sin que se ponga alguna imposi-
 cion y calidad de que no me a de poner deman-
 da de rebidoria para ningun vicio: o defecto: que al
 presente tengo o pueda tener: porque con quanto pue-
 dan caber en la casa de rebidoria de la bodega
 como si aqui se expresaran: en la cantidad de
 doientos veinte p. de contado: y con la condicion de no
 poder ser vendida en mas cantidad: y cada y
 quando que de los dichos doientos veinte p. no
 para libre o se debe recibir: poniendo v:
 las demas condiciones acostumbradas en semejantes
 ventas: Lima y Sept. 23 1790:

Fr: Josef Carrero


R. P. fr. Jose del Corro.

Queda otorgada la escritura que V. S. me p^{re}
viene en la minuta de la buelta, en los mis-
mos terminos e q. en ella se expresan, ante mi
en mi dexa. en 24 de sep. de 1790.

Ante mi




UN REAL

SELLO SEGUNDO SEIS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEPTENTA Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

PARA LOS AÑOS DE 1790, Y 1791.

D. Ambrosio de Albujañ Vera comerciante de esta Ciudad en los autos que intenta seguir contra una Tambo mi esclava nombrada Tuana sobre que se le declare por libre como demas de dicho Dijo que hallandome a mi noticia habiame puesto a n. v. Demanda en forma alegando haber venido conmigo nato ilicito que en su conformidad se le declare por libre estando a la Lei Real que a n. v. se pide a que sea servido n. v. expedir auto que se me aecho se va mandando comparecer a las partes en la Casa el dia de oy Veintey Ocho del corriente.

Benerando las prov. de n. v. de no hacerle presente sea muy doloroso auto como comparecer en juicio con su sierva: Cualquiera palabra de desacato que por respeto ala autoridad Judicial queda impunita habra a n. v. precipita los naturales sentimientos de un amo que por Lei y Valor es superior al siervo: Esta esclava a n. v. nombrada a n. v. bida prostituta no lo es menas en

Calumniar á sus Amos anteriores y esta con-
sumbre le hace águixime de la misma crimi-
nalidad que á ellos: Están muy recientes y
frescos las atroces injurias que infirió
con este crímen, Cuatro meses hace al
Sr. Sr. Maestro Fr. Josef del conio del
ónden de Predicadores su anterior Amo
de quien la ubey compré el veinte y tres
de Sep.º del año próximo pasado como
parece de la boleta que presento ante
Andrés de Sandoval Es.º Ten.º del de
Cabildo hasta el extremo de calumniarlo
en el Superior Gobierno y ante sus pre-
lados cuya causa cometida al Sr. Juez
de Prov.º Sr. Juan del Pino Manarique
instruido de la indecorridad del Sr. Padre
de sidio subenta negándole la libertad á
que aspiraba con esos falsos designios y
á su ejemplo intenta molestarme con
igual falsa Calumnia.

Los motivos que influen á su
Compra no fueron otros que hacerle bien
Sacarla de la penadencia donde la tenía el
Reb.º Padre suspendiéndole el destierro
que le preparaba por sus milagros llevado
unicamente de los ^{de Sr. Jueces} Juegos Impartidos de
su Dñy Suegra que estando en cuatro
cientos pesos dieron ciento ochenta
para que quedase en doscientos veinte que

Vera la Es.^{na} tanto que fue condición o calidad q.
les puse de que volo por sacarla de los trabajos
en que se allaba con la causa de libensad perdida
el R.^o P.^o Su Amo empeñado en castigarla a
bonxecida de la dueño de la panaderia que de
pues de haberla castigado reclamaba sobre
quela quitasen de su casa solicítase despues
con desago ó no Amoy me devolviesen el dinero
dando en el interin el Tornal Respectivo.

Beneficada la compra en efecto
en calidad de Tornalera y saliendo de la Pana
deria no pasó á mi Casa ni mea verbido ni per
noctado jamas en ella: tampoco la ocupado
en lo menor desenter diéndose de los Tornales
vbe deceder ~~que tampoco lo~~
apercivid ~~que tampoco lo~~ hace ultrato torpe
y copula carnal ~~que tampoco lo~~ atribue es falsa
Calumnia que suscita como la suscitó al P.^o
Mño. como para vacar de mi el fruto que no sacó
de su libensad q. pretendia de Dho. R.^o Padre.

Este es un juicio ordinario ordinari-
simo en que por esto justificante todo lo es
pues en quando en la comparecencia habia de
esponer estos eños con el bochorro debeame
acusado falsam.^{te} de mi esclaba parece confor
me á justicia seme haia por esusado de la com
parecencias seme haia por esusado de la Demanda
que por esto contextar ó perjuram enter
para ello aienda el pedim.^{to} mas combeniente
Ay. R. pido y duplico que habiéndose por presentada

UN REAL



ALCAZAR PARA EL REYNADO DE S. M. EL R. D. CARLOS IV

Para los Años de 1790, y 1791

la boleta de la Co.^{na} sesiana y qualmente
haberme por esusado de la comparecencia
y mandaa remedi traslado de la Demanda
que protesto contestar en forma por
ser asi de Justicia que pido suando lo ne
cesario V^o =

Ambrosio Albuja

Por presentarse a Dilecta: pongar con este escrito el
parentesco por la otra parte y traigase sus per
diendo entre tanto la comparecencia secretada en
el dia 25 de Mayo

Al Conde de la Uiga

del Peru

Proveyo, y firmo lo Eruso Decretado el Sr. D. Mathian Sanchez de
Alcazar Conde de la Uiga del Peru Alcalde ordinario
Civ. y de su jurisdiccion por su Uaso con parecer del Sr. D.
Cayetano de la Cruz Aboy de la Uiga y de otros de esta
ciudad en el dia de su fecha

Antarion

Vista: traslado a

Pedro de la Cruz
15 de Mayo 1790

7
D. Ambrosio Albuja de la Representacion hecha
por Juana Vallejo Lima, y Febrero 4 de 1791.

El Conde de la Vega

del Perú

Proveyo, y firmo lo demas decretado el r.º Conde
de la Vega del Perú Alc.º ordin.º de esta ciudad, y
en su jurisdiccion por v.º M. comparecion del D.º D.
Cayetano Belon, Abogado de esta R.º Aud.º
y su tesorero hoy dia de cumplida.

Pedro Juan de la Cruz
E.º de la R.º Aud.º

En Lima y Febrero cinco de mill setecientos
noventa y uno notifiqué e hize saber el Decreto
demas a D.º Ambrosio Albuja en su persona que

Lo firmo doy fe =
Albuja

Silvestre de Mendonza
E.º de la R.º Aud.º

Un Real.



Sello Tercero un Real. Años de
mil setecientos noventa; y no-
venta y uno.

Señor D. Gregorio Guiso en nombre de D. Ambrosio Albu-
jar en los Autos que intenta seguir su esclavo
Juan Vallejo sobre que se le conceda libertad,
suponiendo haber abusado de ella en trato ilícito, y lo
demora deducido, Respondiendo al Fiscal de su
Escrito de oficio: que la solicitud de la es-
clavado Juan Vallejo es una formal, y verdadera deman-
da intentada contra el Amo legitimo para con-
traer falso testimonio, y malicioso arbitrio para despo-
sarlo de los bienes de su verdadero Señor, y mantenerlo despojado
del uso, y posesion de las acciones que le corresponden
para su servicio, y Tomales.

Para evitar que en otros dolores de curso
es establecido, no se admitan semejantes demandas, sin
que preceda fianza de Persona, y Tomales que
aseguren al Amo sus Tomales para el tiempo de
la Resolución de la Causa, no suceda, que condecorada
favorable sentencia haya permanecido el esclavo
en todo el tiempo del litigio en entera libertad.

y Concedida por el Sr. favorable Sentencia, se
le impusiere la Recondicion al Criado, y Jornalero
Covados: Ademas que hallandome el Otro en
posesion del esclavo, se le obligase a comestrar un
precozo de fianza, era Recondito a litigacion de
posado contra todo principio de Dño: y en esta
virtud =

A V. S. pido, y sup. que Respeto de No haberse otorgado
por parte de Luana Dalles otra fianza
ni aun ofrecida en su escrito ni se sirva
declarar, no estan obligado mi Parte a comestrar
el traslado qe se le da y en su consecuencia el que
quiere libremente Restituirla con poder haciendo lo
sacan el lugar donde se hallare, pues asi es
de Just. de Dño

[Signature]
Fco. de C. O.

Notifiquese a la esclava a fianza de persona
y Jornalero dentro de tres dias y en el mismo
termino responda d. Ambrosio Albuja al traslado
pendiente. a una y Feb. 22 de 1791.

Al Conde de la Vega
del Rey

[Signature]

Proveyo y firmo el Decreto deus el Conde

de la Vega del Sr. Don Juan Coronel & Infant.
Española de Militias de esta Ciudad y Alcalde
Ord. en ella y su jurisdic. por su Mag. conpa.
reca del Sr. Don Belon Arceon de esta Ciudad

Micael

Pedro de S. Mag.
Esc. de S. Mag.

En Lima y Dns. doce de mill setecientos noventa
y uno notifiqué churo saben el Decreto de enfun-
te a Juana Valleso en su persona siendo testi-
go Henrico Zuniga Decup. de q. day fei =

Vilvenne de Mendonca
Esc. de S. Mag.

En Lima y Dns. catorce de mill setecientos no-
venta y uno notifiqué churo saben el Decreto
de enfunte a D. Ambrosio Albusan en su
persona day fei =

Albusan

Vilvenne de Mendonca
Esc. de S. Mag.

Exifico, y day fei que ante mi y en mi Rep.
hoy dia de la fecha, Cipriano Fernandez Mo-
reno libre con Bartolomea en la Esquina de la
Trinidad, otorgo fianza de persona
y jornalero por Juana Valleso, y asfa

Da Real.



SE El Tercero un Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.



Voz de Mr. Ambrósio Albucaxi. Lima y Petrean
diez y seis e mil setecientos y novena y man

Pedro de la Cruz
[Signature]

Un Real.



Sello Tercero un Real. Años de
mil secientos noventa, y no-
venta y uno.

Gregorio Guido en nombre de D. Ambrosio Al-
buzan en los Autos que interina seguir en el Relativo
Juan Vallejo sobre que se otorgue la libertad con
lo de error deducido, Respondiendo al Exarlado el
exericio de V. S. digo: que en Justicia se hade servir
V. S. despreciando su maliciosa solicitud mandan, se
Restituya á mi servicio, imponiendole el castigo, que
merece por sus calumnias e injurias, y falsa
demanda, siendo así conforme á dño, y á lo que producen
los mismos Autos.

En ellos solo se encuentra una demanda
de nada y toda verdad, y solo afianzada en el Calum-
nioso dicho de la esclava avisada o valeme
semejantes arbitrios, desea se conseguir por tan
deprobados medios la libertad á que aspira.

Con este deprecable objeto intento mal-
quitar la conducta de su primer Amo el R. P. Fr.
Juan Fr. José el Conde, no habiendo logrado
aquel recurso sino el que se le mandare entregar al
Amo, para que en un dize de destierro se esta Capital
sufriere el castigo que mereciera su atemado, y falsedad.
Firme en las mismas deprecables

demanda q. se ha interpuesto en su Turgado, que
ellos fueron substraídos por un hijo de familia me
ma edad, seducido por la misma Tuarra, cuyo
convencimiento, y criminalidad, ha obligado a que
se le asegure por V. S. en la Casa Parraderia de
la Calle de la Palma, en que se halla.

Este hecho deserviría toda pretension que
pudiera alegar en su favor, pues el demuestra la pu
blica concupcion a que se entregaba la Esclava Tuarra
en el mismo tiempo, que supone estar en trato ilícito
con mi Parte, pues la Ley que castiga al Arro, q
entrega a la cajada al público abuso de su Persona
tiene tambien, fuera el objeto que se ha inveniado
se castiga su delito, sacarla al Criminal estado,
a que lo ha reducido el padre el Senor, y bien
se ve, que eran maniobras y seducciones practicadas
por Tuarra como es hijo mismo, la convence
a una forma prostituida, e indigna de todo amparo, y
proteccion, mereciendo solo un exemplar castigo por
sus torcidos, y convenidos exeros, y por la calumnia
quosera con que ha pretendido machitar el honor de
un Arro, qual es mi Parte, que solo ha tratado
en su alivio, y beneficio: por todo lo qual

A V. S. pido, y sup. que habiendo por condecorado al ma
tado se sirva mandar, como hebo pedido en el exordio
este escrito q. por concluir. Reproduzo en Just. H. A.

Eny. Guada

Un Real



El 3o Tercero un Real. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

Exarado Lima 25 de Febrero de 1791

Al Conde de la Vega
del Peru

Proveyo y firmo lo tenor Decretado el Rey Don
Carlos Tercero y Don Fernando Sexto, Señores de España, Indias, Islas y
de las Indias, Conde de la Vega del Peru, etc. etc.
de esta Ciudad y su jurisdiccion para que
pasey del Sr. Capetano Pedro de
1558 hoy dia de fecha.

Interno

En la Ciudad de Lima a los Reyes de Peru
en calidad de Nuncio de su Magestad
y noventa y uno ratifique el presente
de autos de esta forma a su mano y sello en
de persona. a que doy fe.

2

n

Mi Amada Juana, a que por tus in-
convenientes no puedo exponerte
mis cuidados y lo demuestras por esta
esquelita diciendo q. desde el mis-
mo dia que nos conocimos hize
ente formal de cordax con tu affe-
cto y no separarme jamas ame-
nos que tus mismos labios me se-
parases, Yo por no darte q. sentia
y por bexme sin cuidado y procura-
do separar de mi y condolor lo q.
pudieras sentir, y con haverme
dho. lo que te paro, quede mas sa-
tisfecho considerandome corres-
pondido y que por mi parte bexias
claxam.^{te} mi buen af.^{to}

Medisiste lo q. te paro y lo caxi
pon que todo cabe en perseguir a q.
sea querido, pero esto se modera
en la consideracion de hombres cu-
rady. Yo se que esta noche adox-
mido contigo y esciento segun me
lo demuestran el aspecto de ambos
pero mis labios seputaxan spie. tu
ingratitude aunque mis ojos sean
la continuation de la vida parada
y jamas sentiria perder su comu-
nicacion sino la tuya, caxionado
que cada uno ama a q.ⁿ separe
su temereres a persona mejor que

lo, tanto por tus comedimientos
y estilo quanto por tu exornacion
y representacion y bien adverteida
del manejo q. en ambos tienes ex-
perimentado de so todo a tu consi-
deracion, pues q. una mujer no
quiere tomar aditrios de sepa-
ranlos y vivir en quietud, no para
esta tarde a haverte como te lo ofe-
ci por lo que tengo sabido y no por
temor de hombre como io, sino que
este es mi modo de pensar, y tu me
mandaras a decir lugar donde nos
veamos para lo que te he de hablar
ia que por tu seguridad no seme-
proporcione otra ocasion a Diego Chi-
nita a q. de conaron te ama y sabeze
Inpuerta de esta la que manar
la comida de manana y de vicia
nes y de trabajo omitela que io
por no verte ahogada parare ala
fonda donde si gustares tomare
mej delo mismo q. haya ve.

24

en te que a Laguna va y e Sol esta es q. la
tenia en mi poder Lima y natal 20 de 25 de
Nellez

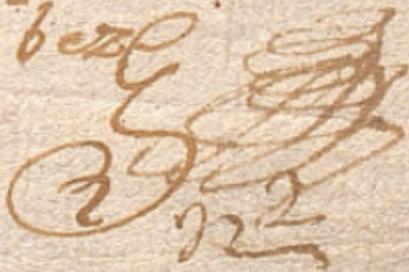
13.

Mi Amada Juanita
falte haverte la noche
de haya por estar em
barazado, y ha llaxme bi
en mortificado con resu
so de la Calle con un dolor
de muelas q^e me a dolido es
ta noche, pero mi maia
perax es no haverte bis
to lo q^e sesara mediante
la memoria tu mas amon
te y firme quien ta Sabes

agradeci la red de a llas



Juanita. he recibido
tu papelito conia fine
zas ayra de lo pagare
te al sacre los ochos.
y si pasada la oracion
dijo que quando Ma
riela tepida lav me
diar que te llebo ayra
dacia no se las des
por que hoy otra de
ma necesidad q' ella
ya muy indigna ve
cofe de supodier los
lo q' le has prestado
y se busque amor
quando te lo diya e
ponle todo lo malo
a echo y a Dig Juan
mi saber



15
Mi Amada Juanita
me recibido tu esgueta. y
las expresion con q^e lalle
nas como mujer ignoran
te, pues al perxo flaco to
das son pulgas. Yo desde
luego pienso para a la
Comedia haun que el
fin de ella es por que la
noche anterior la pase ma
la no tanto por el choco
late que tome sino por
siento su sabor q^e por a
ca he tenido, por mis cui
dados, y por lo que te falte
y solo te xene miti ocho
axeales para que soco
xas sus necesidades
y huxencias o como cfi
sionada in a ber la Come
dia con ellos, el fin de to
do es que te portes con



Juicio, y dar lo a conorend
publico, y de este modo con
siguiras tu asiento, y esta
blesimiento para que me
diante del loquis tu esta
blesimiento que esto que
te sendira es quanto te de
bo aconseja Quienta Sa
ber

ber

73

Sello Tercero, un Real Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.



Juana Vallejo en los autos que sigo contra d.^o Ambrosio de
Albuja sobre mi libertad y lo demas deducido: Digo que
para responder al traslado que remeá comunicad combiene
ami d.^o que el ~~escrito~~ d.^o Ambrosio claray ábiertam^{te}. confor-
me ala Ley y supena Tuera declare como es cierto que
en tpo. de mi amo Frai Josef del Caxo y despues que valí de
su dominio áfido mi testario.

1.^a Iten. Declare y reconosca la esqueta num.^o 1.
que en debida forma presento y diga como es cierto esta de su
letra y puño y la misma que me remitió con el Rambo Josep
Maria.

2.^a It. Declare como es cierto que coludido con d.^o Josep la
boada supplantaron las tres que igualm^{te} presento numos, uno,
dos y tres, por que eligiendolo para mi agente le llebó las tres es-
quetas originales y pusieron en su lugar las que llebo presentadas

3.^a It. Declare como es cierto que en la manioobra bania-
ron de letra por que todas eran de su puño y las supplantadas
son de otra dicensa y omitieron las expresiones amaronias que
convenían.

5^a

Y
It. Declare como es cierto que siendo
mi amasío en ep̄o. de mi amo el Padre como me prometió
dax la plata para mi libertad y en el conflicto de comprar
de xme en una panadería me persuadió buscarse doscientos
pesos y que el pondría los otros doscientos para que se be-
nificara mi libertad.

6^a

Y
It. Declare que a consecuencia de la pro-
mesa le mandé los doscientos p̄. con d.º Gregorio de los Ríos
y en efecto enteró el ~~dinero~~ dinero solicito al m̄.º como
y cometió la incivilidad de constituirse mi amo y el instau-
mento que había de ser deli.º libertad reducido a ess. de
venta en la cantidad de doscientos veinte pesos acaudando
exera y arrob el publico que salía libre de la panadería.

7^a

Y
It. Declare como es cierto recibí para
bienes de quatro y me conocen de que viese conseguida mi li-
bertad.

8^a

Y
It. Declare como es cierto e estado en la pose-
sion de libre hasta que por un raro accidente resentida
del diciendole me alegraba de ser libre me contaxó que
no lo era sino su esclava en cantidad de doscientos veinte

9^a

Y
It. Declare como es cierto me amantenido
pagado quanto fuera de su casa y no le erais hecho gor-
nal alguno como quemo soi su esclava y antes ácomido

veria por nootado y pasado con migo Uelbandome a luxur⁴⁷
despues de orogada la es.^{ta} que debia ser de li Verdad como
spre. melo persuadia portanto =

AV. S. pido y suplico que hav. do por representadas las quatro esquelas
se sirva mandar. que el contenido (Rubricando las antes
el presente ess.^{no}) las Reconosca, jure y declare al tenor
de las posiciones de este escrito y qtho. seme entregue para
Responder al traslado pendiente por ser asi de Justicia
que pida costas y fca =

Juana Vallejos

Rubricandose las esquelas por el presente Es.^{no} Montano
Jure y declare como se pide y se comete, y qtho.
responda al traslado pendiente. Lima y Mar
zo 26 de 1791.

El Conde de la Unzu
del Peru

Provedo y firmado por el Sr. Conde de la Unzu del Ben Alcaide
ordinario desta ciudad y su teniente D. Mag. conpa
necer del Sr. D. Cayetano de la Cruz de esta en el
dia de su fecha

En la Ciudad de los Reyes del Peru en



S. M. L. Tercero, un Real. Años de
mil setecientos noventa y no-
venta y uno.

Diez y seis de Mayo de
mil setecientos noventa y un
año, en cumplimiento de lo mandado
en el Decreto que antecede, he sido su-
ram^{to} de D. Ambrosio Albuja que
lo hizo p.^o D. J. N. S. y una señal de
cruz y gan^{do} vaso del qual ofreció
decir verdad, y siendo examinado a
tenor de las preguntas contenidas en
el escrito presentado declaró lo sig^{te}.

1.^o

A la Primera pregunta dixo:
Que es falso su contenido, pues ni en el
tiempo que Juana Ballejo fue esclava
del Padre Fray José Coxco, ni después
tuvo con ella trato ilícito y responde

2.^o

A la Segunda dixo: Que recono-
cida la Cogueta numero quatro que
se le ha manifestado ni es su letra
y mano del Declar^{te}, sin embargo se
parece a la que acostumbra hacer,
y por coniguiente no le ha remiti-
do ninguna con el Sambo que se es-
p^{re}ta a la indicada Juana y resp^{de}

3.^o

A la Tercera dixo: Que es fal-
so su contenido, porque D. José Faboada
no le trajo al que Declara Capote algu-
nos, ni menor ha v^o plantado lo

Un Real.



Silla Terce o, un Real Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno,

que se suponen, y llegan ~~era~~ a noticia del que declara y responde

4.ª

A la Quarta dixo: Que se remite a lo expuesto en la antecedente, bolviendo a repetir que ni ha recibido era ni tampoco la ha subplantado y resp-

5.ª

A la Quinta dixo: Que es falsa la pregunta en el modo que se hace, y que lo que hay veraxdad es, que D.º Gregorio de la Uva, la Negra de Juana, y un Moxeno cuyo nombre ignora, Pacientes se aquella sollicitaron al que declara para que la comprase, a cuyo fin le entregaron ciento ochenta p. que tubo en su poder ocho o diez dias p. no haverse resuelto a comprar la citada esclava, y estar sollicitando su suegro y de mar aliado el Nerto, cumplim.º a su total valor; pero habiendo ouaxido el mencionado Padre forxo, a la casa de encomienda del que declara, encontro en ella a la expresada Negra, y Cicollo, y en presencia de ellos le relaciono a dicho Padre todo lo que ha referido, añadiendole que el ni ha ver entrado en la compra, havia sido p. que no procurniere que havia tenido trata

toque con la Esclava, y que le fomentare el
injerto Pleyto que le havia puesto, como es
prevente. Tu el citado Pardo expuso te-
nia Probidencia para vender a Juana
para fuera de esta Ciudad, y despachar
la al siguiente dia, con expresion de
merito a que la suegra, y el Criollo en-
frazaren su ruego y replica, para que el
Declar.^{te} fuese el comprador de dicha Escla-
va, y en efecto lo convinieron, haciendole
parado antes recado a la mencionada
Juana para saber si gustaba o no seg.
la comprar el Declar.^{te} y, habiendo res-
pondido que si con la propia sue-
gra, ocurrió el Declar.^{te} a sociado del
Criollo interlocutor, donde el nomina-
do Padre Cozo, y le entregó Documentos
te p.^o haciendo que se pudiesen en la Esclava
xa las condiciones que se ella constan y re-
ponder.

6.^a

A la sexta dijo: Fue igualm.^{te} in-
falzo su contenido, Remitiendose a lo que
ya tiene dicho y responde.

ya

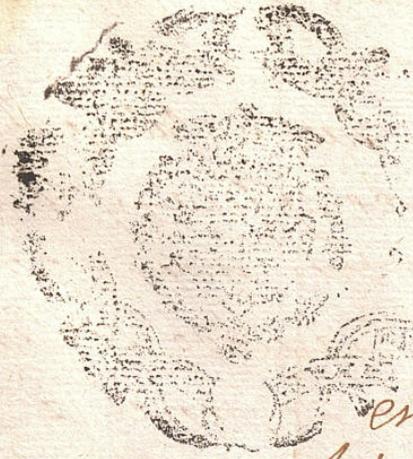
A la septima dijo: Fue ignorante
su contenido, por que el Declar.^{te} no anda-
ba con la referida su Esclava Juana,
y tiene presente quedo Pardo a un nom-
bre ignora ocurrieron al que declara
para que como Amo de Juana, le con-
nosciese a esta, y diere Papel para que se
pudiese en libertad a uno de los dos que

19
havia Puro D. Antonio Lello, a Pedim. se
la Refeida Juana y responde

8.ª
Ala Octava dixo: Que es falsa la
pregunta en el modo que se explica, y lo cierto
es que habiendo corrido tres meses, poco
mas o menos, sin haver recibido de Juana
Cantidad alguna por razon de jornal a que
la destinò, la mandò llamar, y le mandò que
an los jornales vencidos, como lo que conve-
niente subseguir, se lo entregase a Grego-
ria Pineda, por Cuenta de una Alterada que
le tiene señalada, y oydo esto por Juana se
escuspeò diciendo que era libre; esto es en los
Excoitos que por Mexico m. ^{te} preventò, puer en el
acto se havete intimado el que declara la
contribucion de jornales, no contestò cosa
alguna y responde

9.ª
Ala Novena dixo: Que es falsa en
todas sus partes, porque nunca le pagò su
arzo, ni menor vitio ni pareò con la es-
prevada Juana, a quien casualm. ^{te} encontro
en el Pueblo de Durin, y le expusò se ha-
via hido a parear, y aun una mañana pasó
al Rancho en que estaba apeado el que De-
clara, y en presencia de varios sujetos con
quienes vivia, le preguntò si se le ofrecia algu-
na cosa, y habiendolo respondido que no se re-
tiro, y no bolvió al Refeido Rancho, y respon-
de que lo que lleva dicho y declarado es la ver-
dad so cargo del Juramento fecho, en que

Un Real.



SEÑOR D. Fernando, un Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

reafirmó y ratificó ~~si en~~ deya
esta su Declaración la que firmó hoy
feé =

Ambrosio Albuera

Ante mí

Joseph Benigno Marquez
Esc. no y de su ltra

Un Real.

Silla Tercera, un Real Año de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

Juana Balleso en los autos que sigo contra D.ⁿ Ambrosio Albu-
jar sobre mi libertad Respondiendo al traslado del escrito de
engue pide me restituia á su servicio y que se me imponga el
castigo que merezco por las calumniosas expresiones y falsa
demanda con lo demas deducido: Pido que de justicia vea de ver-
bir V. S. menos preciar su irregular sollicitud de darme
por libre de toda servidumbre y que debo gozar de los privilegios
concedidos á las personas libres anotandose ó cancelandose
la es.^{ta} de venta otorgada en beinte y quatro de sep.^o del año proce-
ximo pasado ante Andres de Gandobal es.^{no} then.^{te} del mayor de
cabildo á que se contrae la boleta de s.^{ta} y condenarlo en las costas de
la causa por injusto temerario litigante que así es conforme á d.^{ca}.

Funda su accion D.ⁿ Ambrosio engue mi demanda
se halla desnuda de toda verdad y solo afirmada en mi calumnia
so ánexto ábiuada á balerime de estos arbitrios para conseguir
mi libertad: En comprobacion de su argum.^{to} pone el exemplo de
la Demanda puesta á mi amo el R.^o Padre Maestro Frai Josef
del conxo del áden de Predicadores y gueno habiendo logrado otra
cosa con áquel Recurso sino que se me mandase restituia á su

servicio para que en un destierro distante de esta Capital
sufriese el castigo que merecia mi atrevido y falsedad
é fingido el mismo Romanzo deslustrando la acción genero-
sa que hizo D.ⁿ Ambrosio sacandome de la dura prision en
que me hallaba, destierro preparado y otros castigos.

Desde la primera línea contenida en el
precitado escrito hasta su ultimo Naciocidio no incluye
empunto de echo palabra alguna verdadera: La causa es
eficiente dirigida á confundir la Verdad y escusar la lizen-
tia obrepida con un falso titulo qual es el concubinato de
año y medio que tube con D.ⁿ Ambrosio: Pero quando ó por
nam.^{te} produzca plenísima prueba de mis acertos entonces
será quando está desnuda de Verdad la Demanda y que
los echos despues de ser notorios se justifican plenísima-
mente.

Ya estápo. de hablar Claram.^{te}: D.ⁿ Ambrosio
en tpo. que era mi amo. el Sr.^o P.^e Maestro Coxo tra-
bo ilícita amistad con migo por medio de los continuos rue-
gos importunos, alagos, promesas y persuasiones que
interpuso: El me alimentaba pagaba el cuarto contribuía
todo lo necesario y como que pernoctaba con migo le éxan
constantemente los ruegos de mi capiteo y ultimo conflicto
á que éxan consigüentes las promesas deliberada-
mente dando los Cuatrocientos p.^o de mi balox y en efecto se pren-

dida en una Sanaderia, ó casa de Abasto era forzoso las be-
nificaxa y aun le recombiniera á su cumplim^{to}. pero como
no tubiese mas que doscientos p.^o me reduso á que buscasse
otros doscientos Restantes que reunidas ámbas partidas el
mismo practicaría las diligencias necesarias al deseado fin
de que seme otorgara la respectiva es.^{ta} de libertad.

Desde luego pude ácebar los doscientos pesos
y con D.^o Gregorio Rios se los embie para que cumpliéndome
la firme propuesta de Reintegrar los Cuatrocientos se beni-
ficase mi libertad por instrumento publica de que no debia
dudar porque de quien podria tener mayor confianza que
de un sugeto que vivia con mi go y usaba de mi cuerpo? De
ninguno mas que del, porque aunque no interbenga Sacram^{to}
el Dño. nos constituie Duo in carne una.

Cuando podria Necelar de tan estrecho binculo?
Jamás, porque conspirada spie. a mi libertad y aumentos.

Pero como por mi naturaleza, debil, propiedad
de mi sexo, ignorancia y mi deplorable situacion en que me halla-
ba no fuese capaz de difidia de su conducta ni conceptuar
que abusase de la confianza bajo la salva guarda de q. ignoro
leer y escribir entregó el dinero al Rev. P.^o M.^o visand^o de la
felonia de otorgar la es.^{ta} de benta en lugar de la de libertad
que contiene la precitada boleta de ~~500~~ en cantidad de dos ci-
entos, beinte p.^o en que es visto no haber cumplido con la

Un Real.

En Toledo, un Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-

venta y uno.

promesa sino habex me seducido y lo que es mas
constituíase mi amo el que era mi amasio.

No es esto lo mas erotico sino que exstido el
dinero por mano de D.ⁿ Ambrosio mi amasio fue consi-
guiente la Relafacion de mi captura de la casa de Abasto
en concepto de que valia libre y por consecuencia legitima
continúo sin nobedad la ilícita amistad con D.ⁿ Ambrosio
visando de mi persona con maior satisfaccion como q. son
notorias y se justificarian á su tpo. las repetidas prome-
sas que me hizo de sacarme libre del poder de mi Amo y
de la panaderia á costa de su dinero hasta que por un
taro accidente llegando á mi noticia que comunicaba á una
Lamba asiada de un espíritu de celosia lo pretendi
separar de ese trato y el abusando de mi ignorancia llego
al ultimo extremo de constituirme esclava de su manceba:
fundamentos que me an conducido al presente Demanda.

Asimismo le justificare haberme subplan-
rado los papeles amatorios coludido con un agente nombrado
D.ⁿ Josef Rodriguez Taboada omiriendo las palabras mas eximi-
nantes de nuestra correspondencia y poniendo otras indi-

CD

Un Real.

Yo el Rey, un Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

*Exerentes dudosas ó equívocas que con toda la preme dita
cion que se hicieron baxando de Rubrica de acreditar la ilícita
amistad que tanto niega de que se impuriexon todos los que
las bienor y lo testificaaán oportunam^{te}. y sobre todo los
Años que notieren trato ilícito con sus siervas no subscri-
ber quien tu sabes ni veritular Amantes y firmes como dice
la del numero uno, ni reduplicar sobre el pesax de no habea
las bisto por la noche ni dar satisfacciones de los moribos que
embaraxaron las Pistas sino que se esplican como años y en
otros terminos mui distintos y distantes de los que apare-
cen en ellas que se defaxon estampax en la subplantacion
en concepto de que con ellas no conoceria ni tendria presentes
las que antes contenian las esquelas pero luego que las hice
leer se descubrió el teatro y mani obra que ã interbenido.*

*Del mis mo modo combencere el oximer
de perjurio que apax perjurado negando todo el echo de la
Verdad no solo en el publico con cubinato sino en negax la
letra de la del num. quatro en que estrechad de la fuerza de la
Verdad sin embargo de la negatiba con que procede, no pudo
menos que confesax parecerse ala que acostumbra haax*

pero en el plenario autorizarán los testigos de toda vida
de su letra y puño.

Que motivo pudo tener d.^o Josef Taboada
para suprimir las tres esquelas originales y substituir
otras menos expresivas sino que brantaa la con-
fianza de agente mio coludido con el por los fines que no
se ocultar y resultarian á su tpo.

Aconse cuencia de esta maniobra perfura
tambien en la abrocion de las preguntas barriando los
hechos mas verosimiles de nra. correspondencia pero
la prueba no dexará lugar aladuda.

Esa Esquela numero Cuatro que acredita no
solo el conocim.^{to} carnal que tuvimos sino tambien con-
tar con mi afecto protestando no separarse jamas á
menos que decretasen mis labios su reparacion: Esas sa-
tisfacciones considerandose correspondido, ese acto celo
tipico que dice conocio y que sus labios reputarian mi in-
gratitud viniendo pader mi comunicacion con todas las
demas expresiones pidiendome de signase lugar para
bexme y hablar me, esa citacion para la fonda para
que tomase mos de lo me/ta que vbiese; es el maia com-
probante de lo que niega.

Nosolo la Madama Frellex que rubo la
esquela en su poder como lo subscribe á su pie sino tam-

bien todas las personas que conocen á fondo vá ²³letra testifi-
carán la verdad de mis áceros.

Sobre todo el caso aconecido con mi Amo el
Reverend Padre Maestro ^{reemplaza} que no tiene corteo ni beca ni
militud alguna con el y mucho menos con la Ley Real
de Partida que trata de los Amos que prostituyen
á sus Siervas porque son mas graves los fundamentos
que favorecen mi acción en que debe saber D.ⁿ Ambrosio
que comun mente los D.^s Canonistas tratan la caestión
desidiendo, que asi como la esclava que contrae consu ^{5.^{on}}
con sigue la libertad y del mismo modo el Siervo con su
Señora por que entre ellos puede consistir Matrimonio;
(aunque de dño. civil lo contrario se halle establecido por
que en esto se obraba el dño. Canonico) Asi tambien si el
Señor que no es casado tiene por concubina á la esclava
la constituir y consigue por este echo su libertad que es lo
que á aconecido con migo.

Esto es lo que los Sagrados Canones desider
cerca del Señor que usa de su esclava para que sea libre:
Conque siendo la caestión del dia haberse constituido con
dolo y fraude Señor mio, el que era mi Amasio; abusando
de la ciega confianza que del hize dando para esclavitud
los doscientos pesos que debían ser para mi libertad con
tinuando el concubinato en el concepto de libre, con

Un Real.

S. M. Teniente un Real. Años de
1791 setecientos noventa, y no-

venta, uno.

maior Xaron seme debe declarar por tal en
Remuneración de mis servicios Corporales que
no le ubiera prestado sino ubiese sido en correspon-
dencia del beneficio que con sideraba echo.

Concurra mas que en comprobación
de mis aceros le justificare tambien no haber
ejecido acto alguno de rebeldumbræ: Jamas le di
foznal sino que me manesé como libre sin que tu-
biese animosidad de estar abarlo: Por Calles y plazas
Recibi parabién de mi Xedepcion, alas esclabas no
seles fomenta Coliseo diversion ni paseos.

Vago de este supuesto a concebido intimi-
darme con que los doscientos p. que le embie fueron
substraídos por un hijo de familia que la Demanda
puesta ante N. S. dió merito a arrestrarme en la
Casa panaderia de la calle de la palma.

Acaso D. Ambrosio es parte legitimo
para esa Demanda caso que fuese cierto? Acaso
tiene los poderes de esos padres de familia o le pesa
no haber podido entender la es.^{ta} de esclavitud hasta



Un Real

En el Tercero, un Real Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

los Cuatrocientos pesos, como lo hizo ~~en~~ de docientos
y veinte queme sin debidos y ganados en el uso que hizo
de mi persona? Pues tenga entendido que esa Demanda
cesó al punto: que siendo yo, la infuixada se Relaxó al mo-
mento mi árraesto y que fue necesario medianar inter-
benores para que no siguiera la causa: Alia debex que
siendo una pobre infeliz mi serable yugea condescendi-
con sus torpezas en calidad de Amasio y no de Amo y que
no hai dios que persuada que alguno triunfe de la inocencia
y que está obligado so carga de Restitucion á cumplir con
la declaracion de mi libertad, que es hombre de facultades
a quien no hacen falta, docientos pesos para que per-
mita que con tanto dolor mio siga una causa tan es car-
dalosa como esta y le justifique lo que le será mui ser-
sible dex. Calificado.

Donde se ábistro que por haber sido su Ama-
ria y coincidió con sus seductivas persuasiones conspire
á que se haga en mi persona un ésemplar castigo por la
calumnia grosera con que dice emarchitad su honor
Nota que el dios. Canonico sin embargo de mi caracter

sexbil ábilica entre ámbos el 5.^o sacramento del Ma-
trimonio? Vbo por benvna otra diferencia que no inter-
benir las bendiciones nupciales? No la hubo y vino lo con-
cibe buelba los óps alas esquelas num. 4. y num. 5. A en-
que se constituie mi mas firme amante, y se famie-
liariza tanto con migo, que repugna semejante ma-
nejo con una viéba y rubricese de sus trácidos proce-
dimientos Chancelando la Es.^{na} dolosa y fraudulenta
de ~~A~~ Reduciéndola ala delibetad que me coaxes por-
de que de ese modo Restablecerá su honor que bale mas
que los doscientos p.^o en inteligencia de que en la pro-
secucion del pleito ade dibetir maiores sumas ex-
cotas personales y procesales de. ~~Don~~. Abogado ^{No} es.
Diligencias Actuaciones, papel sellado y amanuense
fuera de los demas progresos que demanda una causa
de naturaleza ordinaria como esta, lo que se Remedie
con que ácceda ala justa debida declaracion de mi
libetad autenticamente y como sea dicho con la
Chancelacion de esa ^{na} Es.^{na} dolosa y fraudulenta de mi
supuesta esclabitud, sino es que quiera que ex-
fuera de su obstinacion y contumacia vele condene
tambien en las cotas de la causa. por tanto =
AV. S. pido y suplico vedaba mandaa haer como lleb =

~~CD~~

pedid en el proemio de este escrito que así es de Justicia
quepid costas V. =

Juana Ballesp



Tratado. Lima y Mayo 28 de 1791

Al Conde de la Vega



del Perú

Yo el Rey y primo lo tengo decretado al
Conde de la Vega del Perú, Don Jaime
Coronel de Milicias de esta Ciudad y Alc. de
Ordino en ella y su jurisdicción
por su madre, con parecer del Sr. D. Juan
Cayetano de Belon, Abogado de esta
R. Audiencia y Fiscal de esta Ciudad hoy
D. Anthon

Interr

Pedro de la Cruz
no de la Cruz

En la Ciudad de Lima a los 28 de Mayo de 1791
en quintero albed de mil de ciento no
venta y un años natifque el Sr. D. Juan
de la Cruz a arriba del Ambascio Alcazar en
su persona o de sus hijos

Pedro de la Cruz



Un Real.



Sello Tercero, un Real. Años de mil setecientos noventa y noventa y uno.

Gregorio Guidia ^{ntae} y Ambrosio Albusan en los Autos que in forma seguix su Declara Tuarra Valleso sobre que se le declare libre, y lo demas devuicido, Respondiendo al dilatado el escrito en Duplicado, digo: que en Justicia se hade servir v. s. mandar, como llebo pedido en mi escrito en es puesta ^{10.}, pues asi es conforme a dño, y siguientes.

En todo el dilatado alegato producido p. la Parte contraria no se ha hecho otra cosa que Reproducir las mismas calumnias, y falsas expresiones que han motivado su infusta demanda: Los hechos se figuran segun el arroso, e idea en la Declara Tuarra, la que diexa en semejantes fingimientos, se ha adelantado hasta presentar unos supuestos Papeles, e cuyas expresiones inuenta valeare para el meditado Plan, y obxecto en conseguir aroda costa su libertad.

Se han supuesto igualmente varios fingidos hechos que conzan en las dilatadas Preguntas en Interrogatorio presentados al

Pero ha declarac. que alli aparece a toda
las diversas posiciones con que pretendio son
haber la veracidad. y mi Parte ha des-
vanecido toda duda, o equivoos, que pudiera ori-
ginar la menor duda en el asunto, quedando la
Parte contraria en el desconsuelo y sea esta
misma declaracion el mas eficaz Instrumento
contra su sollicitud.

No lo son menos las importunas Doctri-
nas que se insinuan sobre el matrimonio y
las declarac. con los Amos, el que nadie duda sub-
siste, y vale por no conocer la diferencia
y claridad en la administracion de un Sacramento,
disponiendo tambien las Leyes R. el que la
Esclava Recibida en mujer legitima por
el Amo coniga los dias de libertad por
igualarse los Conyuges en el honor, y estado; -
pero todo esto es importuno a la sollicitud presente
Recibida solo ari la Esclava suya, que supone
haber tenido comercio illicito con mi Parte, deba por
fruto, y recompensa de su prostitucion Recibir
en premio la libertad, y esto es lo que, aun en el
caso (quere niega) fuese cierto era union illicita
honor arremado no habex Ley, que lo patrocinase.

El Director de la Parte contraria no
ha puntuatizado alguna que apoye su sollicitud,
o cure solo a la expresion comun, y general

Oficio

Y estas dispuestas así en los Sagrados Cánones
 No hemos encontrado alguno que contenga tal
 de eximación, y aun quando lo hubiere desistido,
 y terminarie, contendria en eso un punto de
 disciplina particular; cuya observancia no obliga
 universalmente debiendo en los Tribunales decidirse
 las demandas, por lo que disponen, y ordenan las
 Leyes R. de la Nación, no por lo que contienen
 los Estatutos canonicos dirigidos solo al mesmo
 orden, y modo del fuero interior de la Conciencia
 no al exterior forense de los Estados civiles.

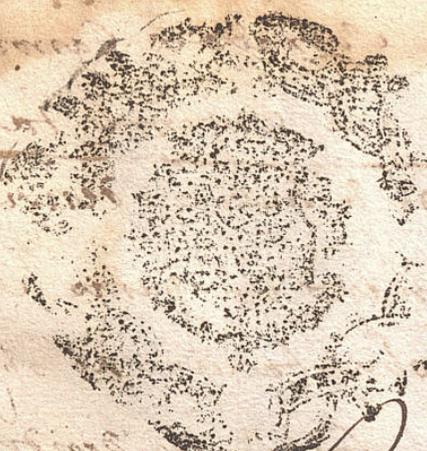
No hay pues fundamento alguno
 legal en que estriba la dicha demanda de la
 esclava Juana, pues aun el hecho con que pu-
 diera aparecerse para su libertad es un solicitud, es
 enteramente falso, y supuesto, y añadiendose á
 las calumnias contenidas en los Escritos anteriores
 el nuevo delito cometido en la suposicion de los
 fingidos Papeles se hace mas digna el severo
 castigo, y escarnimento que en nombre de mi Parte
 tengo pedido en mi Escrito de f.º y por tanto

A. V. S. pido, y sup. que haviendo por contestado al
 traslado se devia mandar, como debo pedido en
 los Escritos de f.º y f.º con este reproduces en
 Just.ª

[Handwritten signature]
 Just.ª

Un Real.

En el Tercero, un Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.



Decúvase esta causa a prueba con ven-
tura de nueve dias comunes. A ma y abuel

S. de 1791

El Conde de la Vega
del Peru

Proveyo y firmo lo de suso decretado, el Sr. Conde de
la Vega del Peru, then Coronel de Milicias, y
Alcalde Ordinario de esta ciudad, y su Jurisd. por
su Mag. con parecer del Dr. D. Cayetano Belon
su Asesor, hoy dia de sufrag.

M. de S. M.

Pedro Joh. Inguil
V. de la Mag.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en ocho de Abril de mil setecientos
noventa y uno, notifiqué, e hice saber el auto q. antecede a Gregorio Luido, ^{en nomb. de su parte} en su persona
quien firmo de que soy fee: ^{entre de lng. en nomb. de su parte = tal}

Pedro Joh. Inguil

En la Ciudad de los Reyes del Peru en ocho de Abril de mil setecientos
noventa y uno, notifiqué, e hice saber el auto q. antecede, a Juana
Valleso en su persona de q. soy fee

Pedro Joh. Inguil

S. M. reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES
 ANOS DE MIL, SETE-
 CIENTOS OCHENTA Y SEIS,
 OCHENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III

Para los Años de 1790. y 1791.

Es notorio como Yo Don ~~Antonio~~
 Albuja Lecino, y del ~~co~~ ~~re~~ ~~cto~~ de
 esta Ciudad, otorgo que doy mi Poder cum-
 plido el necesario en derecho a Gregorio
 Guindo Procurador del numero de esta
 Real Audiencia, para que en mi nom-
 bre, y representando mi Persona, me
 ayude, y defienda generalmente en todo
 mi Pleyto, causas, y negocios, civi-
 les, y criminales, Eclesiasticos, y secul-
 ares, movidos, y por mover, quanto al pre-
 sente tengo, y en adelante tuviere con-
 tra qualquiera Persona, y mi Bien-
 ner, y las tales contra mi y los mios,
 asi demandando como defendiendo, con
 que no valga ni responda a demanda
 nueva que viene ponga, sin que pri-
 mo venga notificado en Persona, y con-
 tando sello, parezca ante las Justic-
 as, y Jueces de su Magestad, Eclesiasticos

Poderes
 6

ticas, Audiencias, y Tribunales, que con
derecho deva, y prevente demandar, reu-
puestar, Pedimentos, Requesimientos,
citaciones, protestaciones, que exella ac-
ciones excoñiciones, alegaciones, defen-
sas, con facultad de Jurar, probar, Reuocar,
apelar, suplicar, sacar Censuras, preven-
tar Excoñitos, Excoñturas, Testimonios, y
Papeles, pedir caminos, hacer pruebas,
y las demás diligencias, Judiciales, y ex-
trajudiciales que combengan, hasta que
dicho Pleyto se fenescan y acaben por
todo grado, e instancia. Fue el Poder
necesario le otorgo con incidencias, y de-
pendencias, libre y general adminis-
tracion sin limitacion alguna en
quanto a lo referido, y relevacion de
cortar regurar dño. A una fin mada y
cumplimiento obligo mi Buen
havidor y por haver en toda forma
de derecho. Fue en fecho en la Ciudad de
los Reyes del Reyno en siete de Abril
de mill seiscientos noventa y un años
y el Organante a quien yo el Excoñi-
vano muy feo conovco, lo firmo vi-
endo. Testigos Don Francisco Alva-
rado, Don Pablo Pineda, y Don Fer-
nando Antonio Murguía = Ambro-
sio Albuja = Antemio Torre Par-

qual Marguer Escrivano de la Ma
gestad

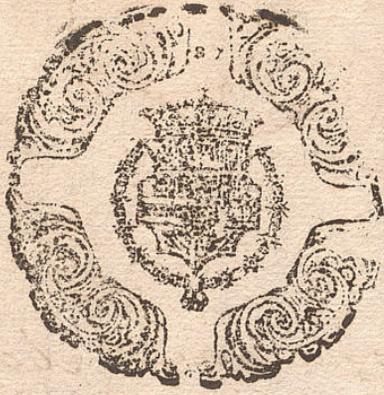
Pavó antessí, y en fei de ello lo signo y firmo



Joseph Basq. Marques
Esc. no y de su Mage.
[Signature]



Un Real.



El 3.º Tercero un Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno. t

Juana Vallejo en los autos con d.º Ambrosio Albuja
sobre millentad como Demas Deducido: Digo que esta
causa sea recibida á prueba con el termino de nueve dias
comunes y respecto de que por media la semana
sta y Pasqua son insuficientes para la Resepcion
de los testigos que debo producir estambien foy
se prorrogue hasta el cumplim.º. Los ochenta de
la Ley por tanto =

AV. Pido y suplico se dirva prorrogar el termino pro-
batario hasta los ochenta de la Ley para el efecto es-
pedido que asi es de sus.ª que pido Copias de =

Juana Vallejo

Seproxogan comunas estando dentro de el
termino hasta lo de abril de 1791

Al Conde de la Vega

del Peru

Proveyo y fíjase el Auto que antecede el d. Conde de la
Vega al Sen Fermin Coronel de Milicias Alcaide or
dinario de esta ciudad y su Jurisdiccion por su mag. con
parecer del d. d. Cayetano Belon Abogado de esta Pl.
Auto y averos de esta ciudad en el dia de su fecha

Juan de Angulo
35. de su Mag. y

En la ciudad de Los Reyes del Peru en diez de abril
de mil setecientos noventa y uno notifiquese haviendo
visto el Auto que antecede a Juan del Valle a nombre
de su parte en su persona de que doy fe

Angulo

Incontinenti en dicho dia mes y año dichos haviendo visto
notificacion como la antecedente a Gregorio Guido a nom
bre de su parte de que doy fe.

Angulo



+

31

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Quana Ballega en los autos con D.^{no} Ambrosio Albuja sobre mi libertad, y lo
emas Educido digo; que haviendo
puesto la Emenda respectiva p.^a q.^e se
compeliese a dho D.^{no} Ambrosio a q.^e me
otorgase la libertad, se ha seguido el
trucio por todos sus tramites hasta
el estado de prueba en que hoy se
halla la causa.

En estas circunstancias no pu
diendo yo calificar los otchos en que
estiva la Emenda, y atendiendo p.^a otra
parte a q.^e se me ha presentado la proposi
on. que D.^{no} Josef Mendosa, se allane
a entregar al Ref.^{do} D.^{no} Ambrosio los docu
entos veinte pesq.^e q.^e exhibio p.^a mi precio,
a fin que me otorgue la correspond.^{te}
libertad, a lo que igualm.^{te} accede D.^{no} Am
brosio; me ha parecido preciso el desis
tirme como es deluego lo hago en
da forma el siguiente. La menciona

da causa, en q^e assi mismo conviene mi
Amo D.^o Ambrocio; quien en señal de
la consentim^{to} firma conmigo este Es
crito.

De este modo queda concluida la
causa, y yo consigo el objeto Emiliiver
dad. ring^e D.^o Ambrocio pierda los dos
cientos veinte pesos q^e exhisio p^r mi
precio, pues esta cantidad se le ha sa
tisfacer p^r el mencionada Pedro Josef
Mendoza, respecto de haverlo assi tra
tado con D.^o Ambrocio, firmando tam
bien aquel a maior abundam^{to} este Es
crito p^r q^e conste judicialm^{te} la calidad
con q^e el referido mi Amo ha aceptado el
Consentim^{to} y la obligacion en q^e constitui
do el sobre dho Mendoza; quien separa
dam^{te} ha otorgar el respectivo Inf
rum^{to} a favor de D.^o Ambrocio, segⁿ
lo tienen estipulado entre ambos en
cuos terminos.

A. S. Pido. y sup^{co} se sirva haverme p^r
Existida el sequim^{to} Esta causa
en virtud del consentim^{to} q^e tambien
presta mi Amo D.^o Ambrocio Albuja.

y en su consecuencia mandar, q^e otorgandose por el Ref^{do} Pedro Josef Mendosa el respectivo Instrumento e satisfacen a D^{no} Ambrosio los doscientos veinte p^{os} q^e se han expresado, proceda este a extender el correspondiente Instrumento e libertad en el modo q^e es el bido, y correspondiente en Justicia, q^e es la q^e pido V^{ta}

Ambrosio Albu^{ar}az
Pedro J^{os}ph Mendosa
Arriego & Juana Vallejo
Fran^{co}. Barro

Yo J^{os}ph q^e los contenidos en este Escrito lo firmaron a mi presencia en la ley contenida en el suplico de haberse los bido y p^{os} Juana Vallejo q^e digo no haber escrito D^{no} Fran^{co} Barro, oy diez de Octubre de mil setecientos setenta y dos.

Alia to vnt. de conf.
E^{ra}. de v. tt.



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

en definitiva, y execute en la Confor
midad q. se goza con combenido. Lima
y octubre 10 de 1792

Al Conde de la Vega
del Peru

Proveyo y firmo el auto q. antecede el Con
de de la Vega del Peru Teniente Coronel
de milician Alcaide ordinario de esta
ciudad y su jurisdiccion por su mag. con
parecer del D. D. Cayetano Belon
Abogado de esta R. Aud. y Asevero en
esta ciu. en esta fecha

Mttern